

F A L L O

Que estimado la demanda presentada por la representación de demandante don Kenneth Charles Milward y doña Mary Elizabeth Milward, debo de condenar y condeno al representante legal de Europea del Hábitat, S.A., a que otorgue escritura pública solemnizando el contrato privado firmado entre las partes de fecha 7 de julio de 1982, y caso de no hacerlo, se otorgará por el Juez. Condenando en costas a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Fuengirola.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Europea del Hábitat, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuengirola, veintiocho de octubre de dos mil tres.-
El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 472/2003. (PD. 2586/2004).*

NIG: 2905441C20031000397.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 472/2003. Negociado:

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Fuengirola.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 472/2003.

Partes demandantes: Balbina Tirado Reyes, Mariano Tirado Reyes, Luisa Marina Tirado Reyes, Dolores Tirado Reyes, Amparo Tirado Reyes, María Milagros Tirado Reyes, Beatriz Tirado Reyes, Rafael Tirado Reyes, María Jesús Tirado Reyes, Antonio Tirado Reyes y Constanza Tirado Reyes.

Partes demandadas: Herederos de don Jorge Rueda Priego y Herederos de Trinidad Priego Pérez.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Fuengirola, a diecisiete de mayo de 2004.

Vistos por doña María de los Angeles Serrano Salazar, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado con el núm. 472/03, a instancia de doña Balbina Tirado Reyes y otros, representados por el Procurador don Luis Cervera Ortiz contra los herederos de don Jorge Rueda Priego y personas que pudieran invocar algún derecho en la herencia de aquél, las personas que pudieran invocar algún derecho en la herencia de doña Trinidad Priego Pérez y cualesquiera otras personas que pudieran verse afectadas por la sentencia que en su día se dicte.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Cervera Ortiz en nombre y representación de doña Balbina, don Mariano, doña Luisa Marina, doña Dolores, doña Amparo, doña María Milagros, doña Beatriz, don Rafael, doña María Jesús, don Antonio y doña Cons-

taza Tirado Reyes contra los herederos desconocidos de don Jorge Rueda Priego y personas que pudieran invocar algún derecho en la herencia de aquél, las personas que pudieran invocar algún derecho en la herencia de doña Trinidad Priego Pérez y en consecuencia declaro el dominio de éstos por iguales doceavas partes indivisas de las fincas núms. 3.282 y 1.909, ambas del Registro de la Propiedad núm. 1 de Fuengirola descritas en el Fundamento Jurídico primero de la presente resolución, y el derecho de los mismos de inscribir su titularidad sobre dichas fincas registrales, practicándose igualmente la cancelación de cuantos asientos registrales sean contradictorios con su dominio, en concreto la cancelación de las inscripciones de dominio que aparecen a favor de don Jorge Rueda Priego y su esposa doña Trinidad Priego Pérez de dichas once doceavas partes indivisas, con expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas.

Contra la presente resolución, cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así por esta su sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 29 de octubre de 2003 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Fuengirola, a doce de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 177/2003. (PD. 2593/2004).*

Número de Identificación General: 2905441C20032000298.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 177/2003. Negociado: MT.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Fuengirola.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 177/2003.

Parte demandante: Ernst Johner y Marianne Johner.

Parte demandada: Rockworld International Limited.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 30 de enero de 2004, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Fuengirola y su partido, doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario, seguidos bajo el número 177/03, en virtud de demanda de don Ernst Johner y doña Marianne Johner, representados por la Procuradora doña Angela Cruz García-Valdecasas, bajo la defensa del Letrado don Bartolomé Cantarero Martínez, contra Rockworld International Limited,

FALLO

Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por don Ernst Johner y doña Marianne Johner frente a la entidad mercantil Rockworld International Limited, debo declarar y declaro la nulidad del contrato núm. WWVC 26099901 G suscrito entre las partes el 26.9.99 al haberse viciado el consentimiento de la actora por causa imputable a la demandada, debiendo ésta devolver a la parte actora la suma por ésta abonada ascendente a 3.000 marcos alemanes, en su contravalor en euros, más los intereses legales procedentes desde la fecha de la interpelación judicial, sin efectuar expresa condena en costas, al desestimarse el resto de los pedimentos del suplico de la demanda.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Fuengirola, a veintiséis de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 66/2003. (PD. 2595/2004).*

NIG: 2905441C20033000056.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 66/2003. Negociado: JC.
De: Doña Gloria Torres Grande.
Procurador: Sr. Blanco Rodríguez, Carlos J.
Letrado: Sr. Sebastian Pacheco Gámez.
Contra: Don Augusto Lanchi Terni.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 66/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Fuengirola a instancia de Gloria Torres Grande contra Augusto Lanchi Terni, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juez que la dicta: Doña Rosa Fernández Labella.
Lugar: Fuengirola.
Fecha: Cuatro de mayo de dos mil cuatro.
Parte demandante: Gloria Torres Grande.
Abogado: Sebastian Pacheco Gámez.
Procurador: Blanco Rodríguez, Carlos J.
Parte demandada: Augusto Lanchi Terni.
Objeto del juicio: Elevación a Escritura Pública Documento Privado.

FALLO

Que debo estimar y estimo la acción ejercitada por doña Gloria Torres Grande contra don Augusto Lanchi Terni, condenando al demandado a otorgar escritura pública de la compraventa celebrada con la actora en fecha 16 de diciembre de 1981, con todos los pactos y estipulaciones recogidos en el mencionado contrato, bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgador en caso de no hacerlo el demandado. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Augusto Lanchi Terni, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a catorce de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. SIETE DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 334/2003. (PD. 2592/2004).*

NIG: 2905441C20037000307.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 334/2003. Negociado: RB.
De: Don Pedro Vega Cantón.
Procurador: Sr. López Alvarez, Antonio.
Contra: Doña Rabia Benbayed.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 334/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Fuengirola a instancia de Pedro Vega Cantón contra doña Rabia Benbayed, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Fuengirola, a diez de junio de dos mil cuatro.

Vistos por doña Lidia Paloma Montañó, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Fuengirola y su partido, los presentes autos de divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 334/2003, a instancia de don Pedro Vega Cantón contra doña Rabia Benbayed habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio López Alvarez debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por Pedro Vega Cantón y doña Rabia Benbayed celebrado en Fuengirola el día 12.6.1992.

Asimismo procede acordar el mantenimiento de las mismas medidas que fueron acordadas en sentencia de separación de 5.9.1996 al no haberse modificado las circunstancias que fueron tenidas en cuenta para su adopción.